

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 21 de abril de 1969 por la que se crean los «Premios Nacionales de Turismo para conductores de vehículos destinados al transporte de mercancías y de viajeros» y se convoca el concurso correspondiente al año 1969.

Ilmos. Sres.: En reiteradas ocasiones, tanto la Prensa nacional como la extranjera, han hecho pública alabanza de la buena conducta observada por los conductores españoles de vehículos destinados al transporte de mercancías y de viajeros a lo largo de las rutas nacionales hacia aquellas personas que, procedentes de otros países y con el fin de visitar el nuestro, circulan por las carreteras españolas, así como hacia los nacionales que, por idéntico fin, se desplazan a través del territorio patrio.

La labor eficaz que estos conductores vienen realizando con su ejemplar y desinteresada actuación merece ser reconocida públicamente con la concesión de un honoroso galardón que les sirva de recompensa, a la vez que de estímulo en sus actividades, independientemente de los que tengan instituidos la Dirección General de Tráfico y otros Organismos para premiar los servicios de conductores civiles y miembros de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil que se hayan significado por hechos de tráfico.

En atención a tales consideraciones, y a propuesta de la Dirección General de Promoción del Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crean los Premios Nacionales de Turismo para conductores de vehículos destinados al transporte de mercancías y para conductores de vehículos destinados al transporte de viajeros que más se hayan distinguido por su asistencia a personas que hayan sufrido avería o accidente en las carreteras españolas durante el año anterior al del Premio convocado en cada caso.

Art. 2.º Estos Premios tendrán carácter anual, serán indivisibles, no podrán ser declarados desiertos. Comprenderán:

Dos premios, dotados con 50.000 pesetas cada uno.

Dos accésit, dotados con 25.000 pesetas cada uno.

Tanto los premios como los accésit podrán ser concedidos indistintamente a aquellos conductores de vehículos a los que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º Las autoridades competentes, entidades y particulares que hayan tenido conocimiento, hayan sido testigos o hayan sido objeto de una atención especial por parte de algún conductor de vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros, con motivo de avería o accidente sufrido, podrán solicitar para los mismos su inclusión en los concursos que se convoquen para la concesión de estos premios mediante propuesta elevada al señor Director general de Promoción del Turismo.

Art. 4.º Los premios serán concedidos por Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo dentro del año al que corresponda el premio, en la fecha que se determine en la convocatoria correspondiente y a la vista de la propuesta del Jurado calificador.

Art. 5.º El Jurado, que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas gestiones en torno a estos premios pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

Vicepresidente primero: Ilustrísimo señor Director general de Tráfico.

Vicepresidente segundo: Ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción del Turismo.

Vocales: Un representante del Sindicato Nacional de Transportes; otro del Real Automóvil Club de España; los Jefes de las Secciones de Fomento de Turismo, Información Turística y Propaganda Turística de la Dirección General de Promoción del Turismo, y actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Fomento Nacional de esta última Dirección General.

Art. 6.º Sin perjuicio de cuantos datos, informaciones y elementos de juicio que el Jurado estime conveniente recabar para una mejor determinación de su criterio, tendrán particular relevancia, a efectos de la concesión de estos premios, las siguientes circunstancias:

1.º Entidad y circunstancias humanas de la ayuda.

2.º Rapidez y amabilidad en la prestación de la misma.

3.º Número de ayudas prestadas, en su caso.

4.º La colaboración del conductor con la Policía de Tráfico en accidentes, averías y cualquier otra circunstancia que pudiera presentarse.

Art. 7.º Las propuestas, que podrán ser acompañadas de cualquier documentación que acredite los méritos para la obtención de los premios, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, 39, Madrid-16) los días laborables, a las horas del Registro, o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo que se señale en la convocatoria correspondiente.

Art. 8.º La documentación presentada a estos concursos podrá ser retirada dentro de los siguientes sesenta días naturales después de hacerse públicas sus Resoluciones, siendo el resto destruido.

Art. 9.º Se faculta al Director general de Promoción del Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden, así como para convocar, dentro del mes de diciembre de cada año, los mencionados premios y señalar el plazo para la presentación de propuestas.

DISPOSICION FINAL

Por la presente Orden quedan convocados los «Premios Nacionales de turismo para conductores de vehículos destinados al transporte de mercancías y de viajeros» correspondientes al año 1969.

La presentación de propuestas se hará en las condiciones arriba detalladas antes del 30 de septiembre de 1969.

Estos premios serán concedidos entre el 20 de octubre y el 20 de noviembre de 1969.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 24 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Francisco Cachafeiro, S. A.» contra la Orden de 23 de julio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por «Francisco Cachafeiro S. A.», demandante, la Administración General demandada, contra la Orden de este Ministerio de 23 de julio de 1963 sobre expropiación de la parcela número 86 R (Industria), sita en el polígono «Las Lagunas», de Orense, se ha dictado con fecha 29 de enero de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la entidad «Francisco Cachafeiro, S. A.», contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 23 de julio de 1963 que fijó la indemnización correspondiente al traslado de la industria establecida en la parcela 86 R del polígono de «Las Lagunas», en Orense y 17 de noviembre de 1964 desestimando el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho tales resoluciones y, en consecuencia, las anulamos y dejamos sin efecto, declarando en su lugar que la indemnización correspondiente al traslado de la industria expresada establecida en la parcela 86 R del polígono de «Las Lagunas» de Orense, perteneciente a la entidad recurrente, es la de un millón cien mil pesetas más los intereses legales establecidos en el artículo 56 de la Ley de Expropiación Forzosa, desde que transcurrieron seis meses de la iniciación del expediente expropiatorio hasta la determinación del justo precio, condenando a la Administración al pago de lo expresado y absolviendo de las demás pretensiones de la demanda; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blass Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.